

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

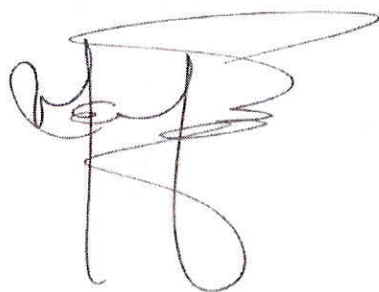
Filiación. **2021-00597**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la demandante.

Negar la solicitud de sentencia anticipada, con fundamento en el artículo 97 del Código General del Proceso, por cuanto el extremo pasivo está integrado también por los herederos indeterminados quienes están representados por curador ad-litem el que contestó la demanda, debiéndose por lo tanto realizar la prueba de ADN, para determinar la paternidad reclamada.

No obstante, lo expuesto por el apoderado obsérvese que el Instituto Nacional de Medicina Legal, determina otras alternativas para la reconstrucción del perfil genético, como son: (i) Presuntos abuelo y abuela paternos, supuesto hijo(a) y madre biológica; (ii) Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo(a); (iii) Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo(a).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez